

ANUNCIO Nº 2

Tribunal de Selección para la constitución de la Bolsa de Trabajo para la cobertura de puestos de trabajo de carácter temporal para la ejecución de Programas Financiados con Fondos de la Unión Europea
 Categoría: Técnico/a de Grado Medio
Puesto: Técnico/a de Formación/Inserción/Prospección

1º.- Tras publicar el pasado día 19 de junio la plantilla de las preguntas y respuestas correctas del examen realizado el día 18 de junio, y a la vista de las alegaciones presentadas tras dicha publicación, el Tribunal ha procedido a valorar cada una de ellas. A continuación se expone el análisis que se ha llevado a cabo y la resolución adoptada por el Tribunal:

2	En la formación de los Grados C, quedarán exentos de la formación en empresa u organismos equiparados quienes acrediten una experiencia laboral mínima de un año que se corresponda con la formación cursada	V	F
---	--	---	---

Sobre esta pregunta han sido presentadas las siguientes alegaciones: ENT2025252954

Se alegan las siguientes cuestiones: Se considera que la afirmación es VERDADERA, pues si es falsa se infiere un error en su formulación. Una persona con un año o dos de experiencia también tendrá el mínimo de 6 meses exigido por la normativa.

1/4

Se solicita: Bien la anulación de la pregunta, bien el cambio en la respuesta a V

Análisis: Según el artículo 131.2 del RD 659/2023, *“Quedarán exentos de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral mínima de seis meses en el caso de grados C y E, y de un año o su equivalente en el caso de grados D, que se corresponda con la oferta formativa que curse”*. Por tanto, la afirmación expuesta en la pregunta no es correcta, pues el mínimo para el Grado C son 6 meses y no un año.

El Tribunal, a la vista de lo alegado, adopta la decisión de mantener como FALSA la afirmación expuesta.

9	Las personas adultas con experiencia laboral y que sufran especiales dificultades de inserción se les permitirá acceso a la formación modular de Grado C, D y E sin cumplir con las condiciones académicas establecidas.	V	F
---	--	---	---

Sobre esta pregunta han sido presentadas las siguientes alegaciones: ENT2025251347 y ENT2025252897

Se alegan las siguientes cuestiones: Al no indicarse un marco jurídico de referencia, la afirmación puede entenderse como FALSA al poder hacerse extensible su contenido como válido y aplicable a TODOS los grados, no sólo a los Grados C, D y E. Se alega también, en otro sentido, que la redacción sugiere un acceso incondicional que no existe; las condiciones académicas no se anulan, sino que se sustituyen por otros requisitos formales y exigentes.

Se solicita: La anulación de la pregunta.

Análisis: Respecto a la primera de las alegaciones, el artículo 69 de la Ley Orgánica 3/2023 se intitula *“Oferta de formación de Grado C, D y E”*, y en su apartado 3 establece que *“se permitirá el acceso a la formación modular a personas adultas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el*

Instituto Municipal para la Formación y el Empleo
 Edificio Tabacalera. Cl. Concejal Muñoz Cerván, 3, módulo 5.
 29003 Málaga

+34 951 926 172
 imfemalaga@malaga.eu
 www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	Mskm4OanAK3JmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Rico Rico	Firmado	26/06/2025 12:13:12
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Mskm4OanAK3JmVs%2FQTe7MQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



acceso a la formación". En consecuencia, no se puede considerar una hipotética extensión de esta circunstancia a los Grados A y B. De la misma forma, el artículo 28 del RD 659/2023, determina que "Los Grados C, D y E podrán tener oferta modular, a partir de un módulo profesional, para su adaptación a las necesidades y circunstancias personales y laborales, así como al ritmo personal de aprendizaje", de manera que la formulación de la pregunta no puede ser considerada extensible a otros módulos y, por tanto, debe ser considerada correcta.

En cuanto a la segunda alegación, el artículo 31.4 del RD 659/2023 establece que "Con finalidad de formación permanente, integración social e inclusión en el mercado de trabajo de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso a la Formación". Por tanto, para el "acceso a la formación modular" (Grados C, D y E), en las circunstancias establecidas en este artículo, no se exige el requisito de titulación. Cuestión diferente será si se desea obtener la titulación oficial correspondiente al Grado correspondiente, en cuyo caso sí que habrá que poseer los requisitos académicos establecidos en el mismo. Por tanto, se considera que la redacción de la pregunta no induce a error, y que la respuesta correcta es la VERDADERA.

El Tribunal, a la vista de lo alegado, adopta la decisión de mantener como VERDADERA la afirmación expuesta.

13	Pueden ser destinatarias de las ofertas de Formación Profesional las personas a partir de los 14 años	V	F
----	---	---	---

Sobre esta pregunta han sido presentadas las siguientes alegaciones: ENT2025247409, ENT2025249794 y ENT2025252547

Se alegan las siguientes cuestiones: Según el art. 90 del RD 659/2023, para el acceso a los ciclos de grado básico se requiere tener cumplidos 15 años, "o cumplirlos durante el año natural en curso", por lo que una persona de 14 años que se encuentre en esta circunstancia sí podría acceder a esta formación. Por tanto, la redacción de la pregunta puede inducir a error o a diferentes interpretaciones. 2/4

Se solicita: Bien la anulación de la pregunta, bien el cambio en la respuesta a V

Análisis: Aunque la Ley Orgánica 3/2023, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, determina en su artículo 25 que, con carácter general, "1. Serán destinatarios de las ofertas de formación profesional: a) Las personas a partir de los 15 años", es cierto que en determinados supuestos pueden ser admitidas personas que, sin tenerlos, los cumplan dentro del año natural, tal y como determina el art. 90.1.a) del RD 659/2023, el cual desarrolla la citada Ley Orgánica. No puede, por tanto, determinarse que en todos los casos y de forma absoluta la respuesta sea falsa, ni tampoco verdadera.

El Tribunal, a la vista de lo alegado, adopta la decisión de ANULAR LA PRESENTE PREGUNTA Y SUSTITUIRLA POR LA PREGUNTA DE RESERVA R1.

16	El procedimiento para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral es una vía no formal	V	F
----	---	---	---

Sobre esta pregunta han sido presentadas las siguientes alegaciones: ENT2025249324, ENT202524934, ENT2025249794, ENT2025250313, ENT2025252880, ENT2025252954, ENT2025250716 y ENT2025251330

Se alegan las siguientes cuestiones: La redacción de la pregunta puede inducir a error al confundir el procedimiento de acreditación de competencias profesionales con la vía por la cual dichas competencias fueron adquiridas.

Se solicita: La anulación de la pregunta o la consideración de que ambas respuestas sean verdaderas.

Análisis: A la vista de las alegaciones formuladas se considera que, efectivamente, la redacción de la pregunta puede inducir a error.

Código Seguro De Verificación	Mskm4OanAK3JmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Rico Rico	Firmado	26/06/2025 12:13:12
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Mskm4OanAK3JmVs%2FQTe7MQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Tribunal, a la vista de lo alegado, adopta la decisión de ANULAR LA PRESENTE PREGUNTA Y SUSTITUIRLA POR LA PREGUNTA DE RESERVA R2.

19	Con carácter general, las prioridades que deben ser apoyadas por el FSE+ son: educación, empleo, inclusión social y lucha contra la pobreza y la exclusión social	V	F
----	---	---	---

Sobre esta pregunta han sido presentadas las siguientes alegaciones: ENT2025247426

Se alegan las siguientes cuestiones: Considera una redacción gramaticalmente inadecuada que puede inducir a error, al poderse entender que la "exclusión social" debe ser una de las prioridades que deben ser apoyadas por el FSE+.

Se solicita: La anulación de la pregunta

Análisis: En el "Documento Estrategia FSE+ 2021-2027", de la Subdirección General de Programación y Evaluación FSE, dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y dentro del Capítulo 2 "PRIORIDADES", indica en su página 5 que "Con carácter general se identifican las siguientes prioridades que deben ser apoyadas por el FSE+":; e incluye en su exposición tres apartados: el primero de ellos, "EMPLEO"; el segundo, "EDUCACIÓN"; y el tercero, "INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL". Se considera, por tanto, que la redacción de la pregunta se ajusta a lo establecido en este documento.

El Tribunal, a la vista de lo alegado, adopta la decisión de mantener como VERDADERA la afirmación expuesta.

20	Según el RD 659/2023 el Grado B es una oferta formativa de carácter parcial del Sistema de Formación Profesional	V	F
----	--	---	---

3/4

Sobre esta pregunta han sido presentadas las siguientes alegaciones: ENT2025252897

Se alegan las siguientes cuestiones: Calificar un Grado B como "oferta parcial" es un error conceptual desde una perspectiva funcional: un Grado B es una formación completa, certificada y con plena validez para la empleabilidad, que para muchos ciudadanos representa un objetivo final, no un simple paso intermedio.

Se solicita: La anulación de la pregunta

Análisis: Según el artículo 58 del RD 659/2023, "El Grado B constituye una oferta formativa de carácter parcial del Sistema de Formación Profesional...". Por tanto, la redacción de la pregunta coincide absolutamente con la redacción del citado artículo.

El Tribunal, a la vista de lo alegado, adopta la decisión de mantener como VERDADERA la afirmación expuesta.

26	El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales ha pasado a denominarse Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales	V	F
----	---	---	---

Sobre esta pregunta han sido presentadas las siguientes alegaciones: ENT2025252547

Se alegan las siguientes cuestiones: El antiguo Catálogo de Cualificaciones Profesionales ha sido sustituido por el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y por el Catálogo Modular de Formación Profesional (pendiente de desarrollo reglamentario), por lo que la redacción de la pregunta puede inducir a error.

Se solicita: La anulación de la pregunta.

Código Seguro De Verificación	Mskm4OanAK3JmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Encarnación Rico Rico	Firmado	26/06/2025 12:13:12	
Observaciones		Página	3/6	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Mskm4OanAK3JmVs%2FQTe7MQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Análisis: La redacción de la pregunta no entra en las modificaciones del contenido y estructura realizadas en el sistema modular de la formación profesional, sólo hace referencia al cambio de denominación del Catálogo (*"ha pasado a denominarse"*). Por tanto, se considera que la afirmación expuesta en la pregunta es verdadera.

El Tribunal, a la vista de lo alegado, adopta la decisión de mantener como VERDADERA la afirmación expuesta.

2º.- Como resultado de esta valoración, se acuerda modificar la plantilla con las respuestas correctas del ejercicio de la Fase de Oposición, que se publicará junto a este documento.

3º.- Según lo dispuesto en la Base 43 de la convocatoria, la resolución adoptada por el Tribunal tiene carácter definitivo. En su caso, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección del IMFE.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	Mskm4OanAK3JmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Encarnación Rico Rico	Firmado	26/06/2025 12:13:12	
Observaciones		Página	4/6	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Mskm4OanAK3JmVs%2FQTe7MQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FINANCIADOS CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

**CATEGORIA: TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO
PUESTO: TÉCNICO DE FORMACIÓN/INSERCIÓN/PROSPECCIÓN**

FASE OPOSICIÓN 18 DE JUNIO DE 2025

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	Nº Identificación:

1. **Marcar con una X la opción correcta.** En caso de equivocación, tachar las dos casillas e indicar a la derecha si la respuesta es V o F.
2. **Se deben firmar todas las hojas del examen.**

1	Los cursos de especialización pueden formar parte de la educación secundaria postobligatoria o de la superior, en función del nivel de las titulaciones previas exigidas para el acceso	V	F
2	En la formación de los Grados C, quedarán exentos de la formación en empresa u organismos equiparados quienes acrediten una experiencia laboral mínima de un año que se corresponda con la formación cursada	V	F
3	El Sistema Nacional de Empleo dispondrá de una cartera digital de servicios facilitando la inmediatez en la atención mediante un asistente virtual a los usuarios de los servicios de empleo.	V	F
4	Las agencias de colocación, sean públicas o privadas, no pueden tener ánimo de lucro	V	F
5	Corresponde al SAE la prospección del mercado de trabajo y la difusión de información sobre el mercado laboral y para ello utiliza el Observatorio Argos	V	F
6	La Estrategia Europa 2020 propone tres prioridades: Crecimiento inteligente, Crecimiento sostenible y Crecimiento integrador	V	F
7	Una de las finalidades de la fase de formación en la empresa, u organismo equiparado, es participar en el desarrollo de una identidad profesional emprendedora	V	F
8	La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo recogida en la Ley de Empleo tendrá carácter cuatrienal	V	F
9	Las personas adultas con experiencia laboral y que sufran especiales dificultades de inserción se les permitirá acceso a la formación modular de Grado C, D y E sin cumplir con las condiciones académicas establecidas.	V	F
10	El IMFE es una Agencia Pública Empresarial	V	F
11	El programa EFESO es el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Sostenible	V	F
12	Reglamentariamente se podrá adaptar la relación de colectivos vulnerables de atención prioritaria a la realidad socio-laboral de cada territorio.	V	F
13	Pueden ser destinatarias de las ofertas de Formación Profesional las personas a partir de los 14 años	V	F
14	Entre las funciones del Director del IMFE se encuentra la de ser el órgano de contratación respecto a aquellos contratos considerados menores	V	F
15	Un certificado profesional puede repetirse hasta tres veces sin necesidad de justificación.	V	F
16	El procedimiento para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral es una vía no formal	V	F
17	La formación en empresa de los Certificados Profesionales incluirá entre el 10 y el 25 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales	V	F
18	El Sistema Público Integrado de Información de los Servicios Públicos de Empleo se configura como una red de información común para toda la estructura pública y privada del empleo.	V	F

Código Seguro De Verificación	Mskm4OanAK3JmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Rico Rico	Firmado	26/06/2025 12:13:12
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Mskm4OanAK3JmVs%2FQTe7MQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



19	Con carácter general, las prioridades que deben ser apoyadas por el FSE+ son: educación, empleo, inclusión social y lucha contra la pobreza y la exclusión social	V	F
20	Según el RD 659/2023 el Grado B es una oferta formativa de carácter parcial del Sistema de Formación Profesional	V	F
21	La intermediación en el mercado de trabajo se realizará por los servicios públicos de empleo, las agencias de colocación y aquellos otros servicios que se determinen para personas trabajadoras en el exterior.	V	F
22	ESCO es la clasificación europea de ocupaciones, pero no las relaciona directamente con las capacidades y competencias necesarias para su desarrollo	V	F
23	La evaluación de la formación de un Grado C deberá ser continua, valorándose cada módulo profesional con una calificación de "apto" o "no apto"	V	F
24	Las sesiones Extraordinarias del Consejo Rector Del IMFE tendrán carácter público.	V	F
25	Según la Orden TER/701/2023, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación relativa a sus proyectos exclusivamente por medios electrónicos	V	F
26	El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales ha pasado a denominarse Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales	V	F
27	Según los Estatutos de la Agencia Publica "Instituto Municipal para la Formación y el Empleo" sus órganos de gobierno son: Junta de Gobierno Local, Consejo Rector y Director	V	F
28	El Grado D del Sistema de Formación Profesional se denomina "Certificado de competencia"	V	F
29	Según el artículo 64 del RD 659/2023 la superación de un Grado B no es suficiente para la obtención de un certificado de competencia	V	F
30	El Componente 23 tiene un impacto transversal sobre el resto de los otros Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	V	F

R1	Según la Orden TER/701/2023, las entidades beneficiarias pueden concertar con terceros la justificación y liquidación del proyecto	V	F
R2	Según la Ley de Empleo, la cuantificación de la mejora de la empleabilidad se realizará a partir de la evolución de una Tasa de Empleabilidad definida reglamentariamente	V	F
R3	En el marco del FSE+ el principio de partenariado excluye a los agentes sociales en la fase de programación estratégica	V	F
R4	Los ciclos formativos de grado medio tienen la condición de educación secundaria postobligatoria	V	F
R5	El acompañamiento en los procesos de acreditación de las competencias profesionales es uno de los contenidos prioritarios de la Orientación Profesional en el Sistema de Formación Profesional recogido en el RD 659/2023	V	F

Código Seguro De Verificación	Mskm4OanAK3JmVs/QTe7MQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Rico Rico	Firmado	26/06/2025 12:13:12
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Mskm4OanAK3JmVs%2FQTe7MQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

